



RNVJ

PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE:

YERLY ARENAS CABALLERO, en representación del menor MATIAS HERRERA ARENAS R.C.

1.096.706.735.

ACCIONADO:

FUNDACION SALUD MIA E.P.S

Recibida la presente acción de tutela el día 29 septiembre de 2020, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2020-00367-00** y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 30 de septiembre de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 68001-40-03-003-2020-00351-00

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por YERLY ARENAS CABALLERO, en representacon del menor MATIAS HERRERA ARENAS, contra la entidad FUNDACION SALUD MIA E.P.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y justas, la seguridad social del menor.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada YERLY ARENAS CABALLERO, en representacon del menor MATIAS HERRERA ARENAS, contra la entidad FUNDACION SALUD MIA E.P.S, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, la vida en condiciones dignas y justas, la seguridad social del menor.

SEGUNDO: Este despacho cree conveniente vincular a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela.

CUARTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
TEL. 6335491
EMAIL: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5186469719ad9592875eb050176e78537b55593e5db4150fe89ecfb00d949a55
Documento generado en 30/09/2020 03:26:17 p.m.